



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0400-R-2025**  
**Piura, 26 de mayo del 2025**

**VISTO:**

El Expediente N° **000513-0201-25-4** que contiene la Carta S/N del 11.Mar.2025, presentado por el señor Edwin Marín Masías Colona, solicitando la condonación de su deuda en la Universidad Nacional de Piura. Asimismo, el Oficio N° 1084-R-UNP-2025 del 11.Mar.2025, el Informe N° 002-2025-UNP-FAU-OA del 15.Abr.2025, el Oficio N° 150-OA-2025-UNP/FAU del 15.Abr.2025, el Oficio N° 961-2025-OCAJ-UNP del 28.Abr.2025, el Informe Social N° 005-2025-DBU-UBS-AREA DE SERVICIO SOCIAL del 30.Abr.2025, el Oficio N° 182-2025-UNP-DBU del 05.May.2025, el Informe N° 625-2025-OCAJ-UNP del 08.May.2025, el Oficio N° 2189-R-UNP-2025 del 13.May.2025, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: *"(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)"*;

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: *"(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"*; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Carta S/N del 11.Mar.2025, el señor Edwin Marín Masías Colona, ex alumno de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo de la Universidad Nacional de Piura, se dirige al Titular del Pliego con el fin de solicitar, la condonación de su deuda, con el propósito de poder culminar con su carrera profesional;

Que, con Oficio N° 1084-R-UNP-2025 del 11.Mar.2025, el Titular del Pliego remite la solicitud del señor Edwin Marín Masías Colona a la Facultad de Arquitectura y Urbanismo, dado que es un requisito indispensable para la reincorporación del citado alumno, conforme a las normativas vigentes de nuestra universidad;

Que, estando a lo señalado, mediante Oficio N° 150-OA-2025-UNP/FAU del 15.Abr.2025, el Dr. Arq. A. David Choquehuanca Panta, Decano de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo, alcanza el Informe N° 002-2025-UNP-FAU-OA del 15.Abr.2025 informando que la deuda pendiente incluido el pago por derecho de reincorporación del Sr. Edwin Marín Masías Colona, es el siguiente:

|                             |                    |
|-----------------------------|--------------------|
| 4 matrículas extemporáneas  | 1173.6             |
| Deuda                       | 214.5              |
| Reincorporación de estudios | 749.3              |
| Matrícula 2025-1            | 151.5              |
| Total                       | <b>S/. 2,288.9</b> |

Que, al respecto, el Artículo 123° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General regula





**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0400-R-2025**  
**Piura, 26 de mayo del 2025**

la Facultad de formular peticiones de gracia, estableciendo lo siguiente: ***“123.1 Por la facultad de formular peticiones de gracia, el administrado puede solicitar al titular de la entidad competente la emisión de un acto sujeto a su discrecionalidad o a su libre apreciación, o prestación de un servicio cuando no cuenta con otro título legal específico que permita exigirlo como una petición en interés particular. 123.2 Frente a esta petición, la autoridad comunica al administrado la calidad graciable de lo solicitado y es atendido directamente mediante la prestación efectiva de lo pedido, salvo disposición expresa de la ley que prevea una decisión formal para su aceptación (...).”***

Que, asimismo, la Universidad Nacional de Piura ofrece servicios de asistencia social a través de su Dirección de Bienestar Universitario (DBU). La DBU se enfoca en fortalecer el compromiso social de la universidad y coordina actividades y proyectos que impactan positivamente en la comunidad, incluyendo la asistencia social a estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria. Entre uno de sus roles de la Asistente Social en la UNP, tenemos al siguiente: *“Apoyo a Estudiantes: Los asistentes sociales de la DBU ofrecen orientación, apoyo emocional y recursos a estudiantes que puedan estar pasando por situaciones difíciles, ya sean académicas, económicas, sociales O personales.”* En resumen, la UNP, a través de su DRSU, ofrece servicios de asistencia social a estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, con el objetivo de apoyar su desarrollo personal y social, y de fortalecer el compromiso social de la universidad;

Que, en ese sentido, a través del Oficio N° 961-2025-OCAJ-UNP del 28.Abr.2025, la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefe (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica procede a remitir lo actuado a la Asistente Social adscrita a la Oficina Central de Bienestar Universitario; a efectos que proceda analizar y emitir un pronunciamiento respecto a la condonación de deuda y exoneración de pago de reintegro solicitado por alumno Edwin Marín Masías Colona;

Que, mediante Oficio N° 182-2025-UNP-DBU del 05.May.2025, el Director de Bienestar Universitario remite el Informe Social N° 005-2025-DBU-AREA DE SERVICIO SOCIAL, emitido por la Asistente Social, que a letra dice: *“(...) II.- ANTECEDENTES.- Mediante Oficio N° 961-2025 OCAJ-UNP, se efectuó la visita domiciliar el día 30-04-2025 para recopilar los datos y verificar la evaluación del inmueble donde habita la familia; dándose a conocer la información que se detalla a continuación. III. ASPECTO SOCIAL. La familia la conforman los padres que son de la tercera edad un hermano que es soltero y el estudiante que vive en el inmueble de los padres situada en la Urb. Bello Horizonte Mz. C3 Lote 5 Piura siendo una vivienda de segundo piso muy amplia toda de material noble con buenos acabados, y los servicios básicos. IV.- ASPECTO ECONÓMICO. - El estudiante Edwin en estos momentos tiene un trabajo esporádico con el ingreso que recibe les asigna una pensión a sus dos hijas que viven con su mamá quienes se encuentran estudiando en nivel secundaria y nivel superior motivo por el cual le impide cancelar la deuda que asciende a la cantidad de S/2,288.90. V.- APRECIACIÓN PERSONAL. Lo que puede evidenciar que el hermano Arnold no quiso dar la información completa ya que el recurrente no se encontraba por lo que queda a disponibilidad de la Institución el apoyo que se le pueda brindar al mencionado estudiante”;*

Que, con Informe N° 625-2025-OCAJ-UNP del 08.May.2025, la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefe (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica señala lo siguiente: *“(...) que, como requisito indispensable para acceder a lo solicitado por el administrado alumno de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo de esta Casa Superior de Estudios, Edwin Marín Masías Colona, conforme a la opinión por parte de la Asistente Social adscrita a la Dirección de Responsabilidad Universitaria, mediante Informe Social N° 005-2025-DBU-UBS AREA DE SERVICIO SOCIAL señala que, no ha sido posible comunicarse con el administrado, toda vez que, no se le pudo ubicar en su domicilio asignado. IV. CONCLUSIÓN: a) Se debe declarar IMPROCEDENTE lo solicitado por el administrado alumno de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo de la Universidad Nacional de Piura, EDWIN MARIN MASIAS COLONIA concerniente a la condonación de deuda universitaria y su consecuente exoneración de pago por reincorporación a sus estudios universitarios; en mérito a las condiciones expuestas en la presente. b) Por tal motivo, se debe emitir la Resolución Rectoral correspondiente”;*





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0400-R-2025**  
**Piura, 26 de mayo del 2025**

Que, con Oficio N° 2189-R-UNP-2025 del 13.May.2025, el Titular del Pliego autoriza la emisión del acto resolutivo que declara improcedente a la condonación de deuda universitaria y su consecuente exoneración de pago por reincorporación a sus estudios universitarios, solicitado por Edwin Marón Masías Colonia, alumno de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo de la Universidad Nacional de Piura;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: *"El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)"* Señalando dentro de sus funciones, *"inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."*;

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Dirección de Bienestar Universitario, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud presentada por el ex alumno de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo, señor **EDWIN MARIN MASIAS COLONA**, sobre condonación de su deuda ascendente al monto de S/. 2,288.90 (Dos mil doscientos ochenta y ocho con 90/100 soles), en virtud de las consideraciones expuestas.

**ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR**, a la parte interesada en el modo y forma de ley, y a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

c.c.: RECTOR, V.ACAD, DBU, FAU, INT (EDWIN MARIN MASIAS COLONA), ARCHIVO  
06 copias/VAGV/bkpa



  
Abg. Vanessa Arline Girón Viera  
SECRETARÍA GENERAL



  
Dr. Wilson Geronimo Sancarranco Cordova  
Encargado Despacho Rectoral